



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

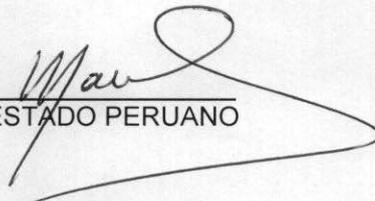
Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte CANTERAS DEL HALLAZGO S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20522247643, con domicilio en Avenida El Derby N° 055, Interior 901, distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su apoderado el señor Federico Schwalb Helguero, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07808998, según poder inscrito en el Asiento C00002 de la Partida N° 12314359 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA".

**PRIMERO.-** En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

**SEGUNDO.-** Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 004-2009-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de enero de 2009, que designa al ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 381-2010-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 02 de setiembre de 2010, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del referido contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 10 de setiembre de 2010

  
ESTADO PERUANO

  
EL INVERSIONISTA





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

## CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) CANTERAS DEL HALLAZGO S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20522247643, con domicilio en Avenida El Derby N° 055, Interior 901, distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su apoderado el señor Federico Schwalb Helguero, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07808998, según poder inscrito en el Asiento C00002 de la Partida N° 12314359 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las Concesiones Mineras señaladas en el Anexo III.

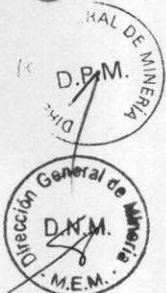
1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 25 de junio de 2010 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

### CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

### CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

#### 3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 33'348, 329.10 (Treinta y Tres Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Veintinueve y 10/100 Dólares Americanos), en un plazo de diez (10) meses contados a partir del mes de setiembre de 2010 hasta junio de 2011.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 381-2010-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de setiembre de 2010, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

#### 3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

### CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

### CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

### CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

**CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje**

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

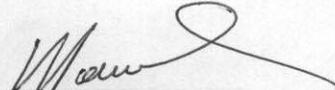
Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

**CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones**

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 10 días del mes de setiembre de dos mil diez.



  
EL ESTADO

  
EL INVERSIONISTA



**Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgara el derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Canteras del Hallazgo S.A.C. durante la fase de exploración**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 381-2010-MEM/DM**

Lima, 27 de agosto de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2003899, CANTERAS DEL HALLAZGO S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 283-2010-EF/15.01 de fecha 11 de agosto de 2010, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por CANTERAS DEL HALLAZGO S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de CANTERAS DEL HALLAZGO S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

Anexo: R.M.N° 381-2010-MEM/DM

**ANEXO**

**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN  
DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE IGV e IPM**

**CANTERAS DEL HALLAZGO SAC**

**I. BIENES**

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE LAS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELEMÉTROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES



N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSION, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

## II. SERVICIOS

<b>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera</b>
• Topográficos y geodésicos.
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
• Servicios aerotopográficos.
• Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
• Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
<b>b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera</b>
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

537326-1

## PRODUCE

### Resolución Ministerial que desconcentra funciones de evaluación de impacto ambiental del Subsector Comercio Interno

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 218-2010-PRODUCE

Lima, 31 de agosto de 2010

Vistos: El Oficio N° 905-2009-DVMGA/MINAM, de fecha 30 de diciembre de 2009, del Despacho Viceministerial de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente; el Informe N° 28-2010-PRODUCE/OGPP-Opir, de fecha 17 de febrero de 2010, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 0528-2010-PRODUCE/DVMYPE-I, de fecha 22 de junio de 2010, del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; y, los Informes N°s. 038 y 050-2010-PRODUCE/OGAJ-JCF, de fechas 25 de junio y 11 de agosto de 2010, respectivamente, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establece en su artículo 3° que el Ministerio de la Producción es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción, y en su artículo 6° precisa las funciones específicas de la entidad para el ejercicio de esta competencia compartida, entre ellas, la de dictar normas y políticas nacionales en armonía con la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad, de conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental;

Que, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, es el órgano competente para formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política general de desarrollo y promoción de la Micro y Pequeña Empresa, la industria y el comercio interno, y tiene entre sus funciones la promoción del comercio interno y las inversiones vinculadas al mismo; en concordancia con el Decreto Supremo N° 022-2008-PRODUCE – Decreto Supremo que adecua la denominación del Despacho Viceministerial de Industria y Comercio Interno del Ministerio de la Producción a lo dispuesto en la Ley N° 29271 – Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa, y el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Oficio N° 905-2009-DVMGA/MINAM de vistos, el Ministerio del Ambiente señala que para el caso de los subsectores comercio y servicios, correspondería al Ministerio de la Producción asumir la competencia sectorial respecto del proceso de evaluación de impacto ambiental de proyectos de inversión; y, que la autoridad ambiental competente para conducir el proceso de certificación ambiental de las actividades de comercio y de servicios (con especificidad de los servicios de laboratorios y de los servicios de mantenimiento de maquinarias para minería metalúrgica y minería no metálica) es el Ministerio de la Producción, de acuerdo al numeral 18.2 del artículo 18° de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA y al Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, en aquellos casos en los cuales la norma atribuye determinada competencia o facultad a la entidad, pero no especifica qué órgano a su interior debe ejercerla, corresponde que sea ejercida por el Ministro en calidad de máxima autoridad política y administrativa del Sector; en concordancia con lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en los Informes N°s. 038 y 050-2010-PRODUCE/OGAG-JCF;

Que, la desconcentración de competencias contribuye con la finalidad y objetivos del proceso de modernización

### ANEXO III

### CANTERAS DEL HALLAZGO SAC

### CONCESIONES MINERAS

ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTÁREAS
1	CHUCAPACA	010256104	300
2	CHUCAPACA 1A	010657908	200
3	CHUCAPACA 1B	010657408	1000
4	CHUCAPACA 1C	010657508	1000
5	CHUCAPACA 1D	010657308	1000
6	CHUCAPACA 1E	010657208	1000
7	CHUCAPACA 1F	010657108	1000
8	CHUCAPACA 1H	010657608	400
9	CHUCAPACA 1I	010656908	400
10	CHUCAPACA 1J	010657808	600
11	CHUCAPACA 1K	010658008	900
12	CHUCAPACA IB	010037409	900
13	CHUCAPACA III	010554108	1000
14	CHUCAPACA NORTE	010285807	200
15	CHUCAPACA NORTE1	010331707	200
16	ORCORI	010165303	300
17	ORCORI 2	010025209	1000
18	ORCORI 3	010025109	200
19	YARETAPAMPA	010165203	900
20	YARETAPAMPA SUR	010243807	200





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	
DPM - DGM	
FOLIO	431
	Números
	Letras

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Primera Adenda del Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte CANTERAS DEL HALLAZGO S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20522247643, con domicilio en Avenida El Derby N° 055, Torre 1, Interior 301, distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Apoderado el señor FEDERICO LEOPOLDO JAVIER SCHWALB HELGUERO identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07808998, según poder inscrito en el Asiento C00002 de la Partida N° 12314359 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

**PRIMERO.-** En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración celebrado el 10 de setiembre de 2010, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

**SEGUNDO.-** Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la Primera Adenda al contrato antes mencionado, la misma que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 004-2009-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de enero de 2009, que designa al ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas como Director General de Minería.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 30 de junio de 2011

  
ESTADO PERUANO

  
EL INVERSIONISTA





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	
DPM - DGM	
FOLIO	432
Números	

**PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y CANTERAS DEL HALLAZGO S.A.C.**

Conste por el presente documento la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) CANTERAS DEL HALLAZGO S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20522247643, con domicilio en Avenida El Derby N° 055, Torre 1, Interior 301, distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Apoderado el señor FEDERICO LEOPOLDO JAVIER SCHWALB HELGUERO identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07808998, según poder inscrito en el Asiento C00002 de la Partida N° 12314359 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes**

EL ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración, con fecha 10 de setiembre de 2010. En dicho contrato EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones en exploración por un monto de US\$ 33' 348, 329.10 (Treinta y Tres Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Veintinueve y 10/100 Dólares Americanos), en un plazo de diez (10) meses contados a partir del mes de setiembre de 2010 hasta junio de 2011, en veinte (20) concesiones mineras.

EL INVERSIONISTA, mediante Escrito N° 2088393 de fecha 03 de mayo de 2011, ha solicitado una modificación a su Programa de Inversión en Exploración con la finalidad de ampliar el monto del programa de inversiones y su plazo; así como incorporar el derecho minero TERCIOPELO 7 código 01-00946-10 al Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.

La Dirección General de Minería, por Resolución N° 008-2011-EM-DGM/CONT, de fecha 27 de junio de 2011, sustentada en el Informe N° 1321-2011-MEM-DGM/DPM, aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de CANTERAS DEL HALLAZGO S.A.C., con lo cual la inversión total asciende a US\$ 65' 577,739.10 (Sesenta y Cinco Millones Quinientos Setenta y Siete Mil Setecientos Treinta y Nueve y 10/100 Dólares Americanos) extendiéndose el periodo del Programa de Inversión de setiembre de 2010 a marzo de 2012.

**CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración**

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, el Anexo I así como el Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 10 de setiembre de 2010.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	
DPM - DGM	
FOLIO	433
	Números
Letras	

**CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.**

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

"Por medio del presente Contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 65'577,739.10 (Sesenta y Cinco Millones Quinientos Setenta y Siete Mil Setecientos Treinta y Nueve y 10/100 Dólares Americanos), en un plazo de 19 (diecinueve) meses, contado a partir del mes de setiembre de 2010 hasta marzo de 2012".

**CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.**

El Anexo I de EL CONTRATO se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes desde setiembre de 2010 hasta marzo de 2012 ascienden a la suma total de US\$ 65' 577,739.10 (Sesenta y Cinco Millones Quinientos Setenta y Siete Mil Setecientos Treinta y Nueve y 10/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.

**CLÁUSULA QUINTA: Modificación del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.**

El Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de incluir la concesión minera siguiente:

ITEM	DERECHO MINERO	CÓDIGO	HECTÁREAS
1	TERCIOPELO 7	01-00946-10	200

**CLÁUSULA SEXTA: Salvaguarda**

Las partes acuerdan que todas las cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 10 de setiembre de 2010 se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 30 días del mes de junio de 2011.

EL ESTADO

EL INVERSIONISTA





ANEXO III  
CANTERAS DEL HALLAZGO SAC  
CONCESIONES MINERAS

ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTÁREAS
1	CHUCAPACA	010256104	300
2	CHUCAPACA 1A	010657908	200
3	CHUCAPACA 1B	010657408	1000
4	CHUCAPACA 1C	010657508	1000
5	CHUCAPACA 1D	010657308	1000
6	CHUCAPACA 1E	010657208	1000
7	CHUCAPACA 1F	010657108	1000
8	CHUCAPACA 1H	010657608	400
9	CHUCAPACA 1I	010656908	400
10	CHUCAPACA 1J	010657808	600
11	CHUCAPACA 1K	010658008	900
12	CHUCAPACA 1B	010037409	900
13	CHUCAPACA III	010554108	1000
14	CHUCAPACA NORTE	010285807	200
15	CHUCAPACA NORTE1	010331707	200
16	ORCORI	010165303	300
17	ORCORI 2	010025209	1000
18	ORCORI 3	010025109	200
19	YARETAPAMPA	010165203	900
20	YARETAPAMPA SUR	010243807	200
21	TERCIOPELO 7	010094610	200





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Segunda Adenda del Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte **CANTERAS DEL HALLAZGO S.A.C.** identificada con R.U.C. N° 20522247643, con domicilio en Avenida El Derby N° 055, Torre 1, Oficina 901, distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Apoderado el señor FEDERICO LEOPOLDO JAVIER SCHWALB HELGUERO identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07808998, según poder inscrito en el Asiento C00002 de la Partida N° 12314359 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

**PRIMERO.-** En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración celebrado el 10 de setiembre de 2010, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

**SEGUNDO.-** Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la Segunda Adenda al contrato antes mencionado, la misma que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 046-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de febrero de 2012, que designa al ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán como Director General de Minería



Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 30 de marzo de 2012



ESTADO PERUANO

EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

**SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y CANTERAS DEL HALLAZGO S.A.C.**

Conste por el presente documento la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) CANTERAS DEL HALLAZGO S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20522247643, con domicilio en Avenida El Derby N° 055, Torre 1, Oficina 901, distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Apoderado el señor FEDERICO LEOPOLDO JAVIER SCHWALB HELGUERO identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07808998, según poder inscrito en el Asiento C00002 de la Partida N° 12314359 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes**

El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración, con fecha 10 de setiembre de 2010. En dicho contrato EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones en exploración por un monto de US\$ 33' 348, 329.10 (Treinta y Tres Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Veintinueve y 10/100 Dólares Americanos), en un plazo de diez (10) meses contados a partir del mes de setiembre de 2010 hasta junio de 2011, en veinte (20) concesiones mineras.

Mediante la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, de fecha 30 de junio de 2011, EL INVERSIONISTA modificó su Programa de Inversión en Exploración con la finalidad de ampliar el monto a US\$ 65' 577,739.10 (Sesenta y Cinco Millones Quinientos Setenta y Siete Mil Setecientos Treinta y Nueve y 10/100 Dólares Americanos), en un plazo de 19 (diecinueve) meses, contado a partir del mes de setiembre de 2010 hasta marzo de 2012; así como incorporar el derecho minero TERCIOPELO 7 código 01-00946-10 al Anexo III - Relación de Concesiones Mineras del referido Contrato de Inversión en Exploración.

Según Escrito N° 2166415, de fecha 09 de febrero de 2012 y Escrito N° 2174337, de fecha 12 de marzo de 2012, dentro del periodo de vigencia del Programa de Inversión en Exploración contenido en el Contrato de Inversión en Exploración de fecha 10 de setiembre de 2010 y su modificatoria por la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, de fecha 30 de junio de 2011, EL INVERSIONISTA ha solicitado una segunda modificación a su Programa de Inversión en Exploración.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

**CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración**

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 10 de setiembre de 2010 y modificado por la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, de fecha 30 de junio de 2011.

**CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.**

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

"Por medio del presente Contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 58'041,640.00 (Cincuenta y Ocho Millones Cuarenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo contado a partir del mes de setiembre de 2010 hasta julio de 2012".

**CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.**

El Anexo I de EL CONTRATO se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes desde setiembre de 2010 hasta julio de 2012 ascienden a la suma total de US\$ 58'041,640.00 (Cincuenta y Ocho Millones Cuarenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y 00/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.

**CLÁUSULA QUINTA: Salvaguarda**

Las partes acuerdan que todas las cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 10 de setiembre de 2010, modificado por la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración de fecha 30 de junio de 2011, se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 30 días del mes de marzo de 2012.

EL ESTADO

EL INVERSIONISTA



ANEXO N° 1

CANTERAS DEL HALLAZGO S.A.C.

CRONOGRAMA DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN DE SETIEMBRE DE 2010 A JULIO DE 2012

(US\$)

INVERSIONES	2010												2011												2012											
	Set	Oct	Nov	Dic	Total 2010	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Agos	Sep	Oct	Nov	Dic	Total 2011	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Total 2012	2010-2012 TOTAL									
<b>I. BIENES</b>																																				
Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20.874	0	0	0	0	0	0	20.874	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20.874								
<b>Total bienes</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20.874	0	0	0	0	0	0	20.874	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20.874								
<b>II. SERVICIOS</b>																																				
<b>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera</b>																																				
Topográficos y geodésicos.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	60.244	60.549	0	0	120.793	0	15.000	30.000	30.000	0	0	0	0	75.000	195.793								
Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minegráficos, hidrográficos, resolución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)	0	16.675	0	246.893	263.568	68.996	79.734	327.124	167.138	98.716	140.717	257.254	197.112	50.262	59.938	37.428	35.861	1.520.280	42.500	44.900	34.030	26.400	5.000	5.000	0	0	162.830	1.946.678								
Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)	0	31.342	0	53.400	84.742	0	14.052	0	0	0	47.157	0	0	1.388	216.500	187.160	80.867	546.924	69.580	60.000	129.447	120.000	0	0	0	0	501.027	1.132.693								
Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (rota percusiva).	0	1.030.419	603.027	2.078.855	3.712.301	249.636	1.469.545	1.376.249	1.599.711	1.201.624	1.137.910	943.875	2.006.277	1.428.746	1.113.004	69.408	33.514	12.628.488	0	152.000	680.420	494.300	0	0	0	0	1.326.720	17.668.519								
Servicios aerotopográficos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	60.624	91.017	0	151.641	0	0	0	0	0	0	0	0	151.641	151.641								
Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.)	17.084	29.063	227.023	266.892	540.062	152.242	128.691	167.102	214.544	488.511	262.293	234.354	85.104	422.017	206.158	159.926	35.450	2.566.391	283.950	240.842	253.040	167.108	46.290	26.290	0	0	1.043.810	4.140.263								
<b>b) Otros servicios vinculados a la Actividad de Exploración Minera</b>																																				
Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.	4.074	4.406	35.714	40.597	84.791	15.069	12.621	59.949	105.014	50.312	91.050	46.977	39.855	139.488	104.595	141.091	125.461	931.293	100.300	100.300	103.300	103.300	103.300	78.100	52.900	0	0	641.500	1.657.583							
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.	0	0	0	205.130	205.130	335.161	228.876	589.494	577.184	468.468	1.008.291	345.889	93.692	634.138	1.482.928	1.729.131	1.409.837	8.903.088	1.608.943	1.516.950	1.488.710	1.377.592	621.206	326.893	136.319	0	0	7.076.613	16.184.830							
Servicio de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico; armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.	0	0	0	14.643	14.643	0	20.545	24.253	0	6.479	0	0	112	190.632	439.195	327.121	471.078	1.479.416	516.172	688.572	648.472	505.872	538.222	329.272	104.133	0	0	3.330.716	4.824.775							
Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.	0	0	0	1.632	1.632	38.575	3.914	2.087	217	8.681	3.629	1.149	0	13.965	29.501	35.638	160	137.516	500	500	500	500	500	500	500	0	0	3.500	142.648							
Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.	51.572	119.110	108.283	433.188	712.153	80.504	275.967	313.343	370.677	358.204	262.598	237.775	411.156	188.814	186.681	128.984	304.832	3.118.935	61.194	124.994	124.994	118.190	118.190	58.190	58.190	0	0	663.942	4.495.030							
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.	5.790	29.708	63.200	68.834	167.532	41.213	69.874	43.428	81.478	49.130	36.313	34.017	23.112	146.036	191.878	133.968	143.845	994.292	144.756	165.763	145.909	135.834	162.906	118.906	119.906	0	0	984.001	2.155.528							
Servicios médicos y hospitalarios.	0	708	137	5.637	6.482	11.902	23.992	3.437	2.362	4.227	1.493	567	3.930	15.194	18.431	28.762	7.100	121.306	17.688	33.582	17.600	17.600	17.600	17.600	17.600	0	0	139.269	267.058							
Servicios relacionados con la protección ambiental.	0	7.387	26.257	29.250	62.893	9.081	42.363	28.362	16.525	0	45.937	16.868	31.558	50.159	15.573	120.951	21.548	398.926	152.448	171.218	115.815	81.715	88.815	52.815	18.815	0	0	681.840	1.143.459							
Servicios de sistema e informática.	0	0	0	15.080	15.080	11.579	4.475	23.802	10.410	7.777	11.834	29.823	10.647	16.605	37.073	11.210	26.880	202.115	41.900	20.271	29.500	10.500	10.500	10.500	10.500	0	0	133.671	353.387							
Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.	0	6.982	7.822	20.258	35.062	10.183	14.181	15.623	11.519	22.563	13.355	13.339	14.845	9.466	15.624	14.435	14.512	169.645	20.500	18.500	14.500	14.500	14.500	14.500	14.500	0	0	111.500	316.207							
Servicios de seguridad industrial y contraincendios.	0	0	0	6.036	6.036	6.028	6.439	8.483	5.977	6.000	6.057	6.013	6.026	21.598	7.929	18.059	25.857	124.465	19.000	11.000	18.000	14.000	14.000	14.000	14.000	0	0	108.000	238.502							
Servicios de Seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.	0	0	0	11.074	11,074	82.940	1.396	60.892	0	53.268	75.860	5.534	2.410	50.072	53.843	103.251	1.010	490.376	44.333	44.333	47.037	47.037	47.037	47.037	47.037	0	0	323.852	825.302							
Servicios de seguros.	0	8.568	26.688	9.124	44.350	10.797	13.414	12.377	7.342	19.309	19.040	21.101	19.843	0	0	0	0	123.223	13.000	0	0	0	0	0	0	0	0	13.000	180.572							
<b>Total servicios</b>	78.520	1.284.358	1.100.651	3.506.523	6.970.053	1.123.697	2.409.479	3.056.005	3.170.097	2.843.268	3.163.531	2.194.535	2.945.679	3.438.814	4.299.825	3.337.562	2.737.630	34.720.122	3.136.764	3.408.745	3.881.273	3.264.448	1.910.066	1.103.604	625.691	0	0	17.330.591	58.020.766							
<b>TOTAL INVERSIONES</b>	78.520	1.284.358	1.100.651	3.506.523	6.970.053	1.123.697	2.409.479	3.056.005	3.170.097	2.843.268	3.163.531	2.194.535	2.945.679	3.438.814	4.299.825	3.337.562	2.737.630	34.740.996	3.136.764	3.408.745	3.881.273	3.264.448	1.910.066	1.103.604	625.691	0	0	17.330.591	58.041.540							





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Tercera Adenda del Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará **EL ESTADO**; y de la otra parte **CANTERAS DEL HALLAZGO S.A.C.** con R.U.C. N° 20522247643, con domicilio en Avenida El Derby N° 055, Torre 1, Oficina 301, distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Apoderado el señor FEDERICO LEOPOLDO JAVIER SCHWALB HELGUERO identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07808998, según poder inscrito en el Asiento C00002 de la Partida N° 12314359 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

**PRIMERO.-** En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado la Tercera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración celebrado el 10 de setiembre de 2010, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.



**SEGUNDO.-** Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la Tercera Adenda al contrato antes mencionado, la misma que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 046-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de febrero de 2012, que designa al ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán como Director General de Minería



Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 13 de julio de 2012

EL ESTADO

EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

### TERCERA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y CANTERAS DEL HALLAZGO S.A.C.

Conste por el presente documento la Tercera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) CANTERAS DEL HALLAZGO S.A.C., con R.U.C. N° 20522247643, con domicilio en Avenida El Derby N° 055, Torre 1, Oficina 301, distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Apoderado el señor FEDERICO LEOPOLDO JAVIER SCHWALB HELGUERO identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07808998, según poder inscrito en el Asiento C00002 de la Partida N° 12314359 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración, con fecha 10 de setiembre de 2010. En dicho contrato EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones en exploración por un monto de US\$ 33' 348, 329.10 (Treinta y Tres Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Veintinueve y 10/100 Dólares Americanos), en un plazo de diez (10) meses contados a partir del mes de setiembre de 2010 hasta junio de 2011, en veinte (20) concesiones mineras.

Mediante la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, de fecha 30 de junio de 2011, EL INVERSIONISTA modificó su Programa de Inversión en Exploración con la finalidad de ampliar el monto a US\$ 65' 577,739.10 (Sesenta y Cinco Millones Quinientos Setenta y Siete Mil Setecientos Treinta y Nueve y 10/100 Dólares Americanos), en un plazo de 19 (diecinueve) meses, contado a partir del mes de setiembre de 2010 hasta marzo de 2012; así como incorporar el derecho minero TERCIOPELO 7 código 01-00946-10 al Anexo III - Relación de Concesiones Mineras del referido Contrato de Inversión en Exploración.

Mediante la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, de fecha 30 de marzo de 2012, EL INVERSIONISTA modificó su Programa de Inversión en Exploración con la finalidad de reducir el monto de inversión a US\$ 58'041,640.00 (Cincuenta y Ocho Millones Cuarenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo contado a partir del mes de setiembre de 2010 hasta julio de 2012.

Según Escrito N° 2199729, de fecha 14 de junio de 2012 y Escrito N° 2202896, de fecha 22 de junio de 2012, dentro del periodo de vigencia del Programa de Inversión en Exploración contenido en el Contrato de Inversión en Exploración de fecha 10 de setiembre de 2010 y su modificatoria por la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, de fecha 30 de junio de 2011 y por la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, de fecha 30 de marzo de 2012, EL INVERSIONISTA ha solicitado una tercera modificación a su Programa de Inversión en Exploración con la finalidad de ampliar el monto total de la inversión comprometida y extender el plazo del programa de inversión.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

La Dirección General de Minería por Resolución N° 020-2012-EM-DGM/CONT, de fecha 11 de julio de 2012, basada en el Informe N° 337-2012-MEM-DGM/DPM aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de **CANTERAS DEL HALLAZGO S.A.C.**, ascendiendo el nuevo monto de la inversión total a US\$ 63'380,446.00 (Sesenta y Tres Millones Trescientos Ochenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre setiembre de 2010 hasta diciembre de 2012.

**CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración**

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 10 de setiembre de 2010 y modificado por la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, de fecha 30 de junio de 2011, y por la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración de fecha 30 de marzo de 2012.

**CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.**

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

"Por medio del presente Contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 63'380,446.00 (Sesenta y Tres Millones Trescientos Ochenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo contado a partir del mes de setiembre de 2010 hasta diciembre de 2012."

**CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.**

El Anexo I de EL CONTRATO se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes desde setiembre de 2010 hasta diciembre de 2012 ascienden a la suma total de US\$ 63'380,446.00 (Sesenta y Tres Millones Trescientos Ochenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis y 00/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.

**CLÁUSULA QUINTA: Salvaguarda**

Las partes acuerdan que todas las cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 10 de setiembre de 2010, modificado por la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, de fecha 30 de junio de 2011 y por la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, de fecha 30 de marzo de 2012, se mantienen vigentes en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 13 días del mes de julio de 2012.



EL ESTADO



EL INVERSIONISTA \*







MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Cuarta Adenda del Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará **EL ESTADO**; y de la otra parte **CANTERAS DEL HALLAZGO S.A.C.** con R.U.C. N° 20522247643, con domicilio en Avenida El Derby N° 055, Torre 1, Oficina 301, distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por el Gerente General del Proyecto Chucapaca, el señor **MANUEL GUILLERMO VILLANUEVA BULLON** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10269382, según poder inscrito en el Asiento C000013 de la Partida N° 12314359 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

**PRIMERO.-** En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado la Cuarta Adenda al Contrato de Inversión en Exploración celebrado el 10 de setiembre de 2010, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

**SEGUNDO.-** Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la Cuarta Adenda al contrato antes mencionado, la misma que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 046-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de febrero de 2012, que designa al ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán como Director General de Minería.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 27 de marzo de 2013



EL ESTADO

EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

**CUARTA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y CANTERAS DEL HALLAZGO S.A.C.**

Conste por el presente documento la Cuarta Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) CANTERAS DEL HALLAZGO S.A.C., con R.U.C. N° 20522247643, con domicilio en Avenida El Derby N° 055, Torre 1, Oficina 301, distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por el Gerente General del Proyecto Chucapaca el señor MANUEL GUILLERMO VILLANUEVA BULLON identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10269382, según poder inscrito en el Asiento C000013 de la Partida N° 12314359 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes**

El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración, con fecha 10 de setiembre de 2010. En dicho contrato EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones en exploración por un monto de US\$ 33' 348, 329.10 (Treinta y Tres Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Veintinueve y 10/100 Dólares Americanos), en un plazo de diez (10) meses contados a partir del mes de setiembre de 2010 hasta junio de 2011, en veinte (20) concesiones mineras.

Mediante la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, de fecha 30 de junio de 2011, EL INVERSIONISTA modificó su Programa de Inversión en Exploración con la finalidad de ampliar el monto a US\$ 65' 577,739.10 (Sesenta y Cinco Millones Quinientos Setenta y Siete Mil Setecientos Treinta y Nueve y 10/100 Dólares Americanos), en un plazo de 19 (diecinueve) meses, contado a partir del mes de setiembre de 2010 hasta marzo de 2012; así como incorporar el derecho minero TERCIOPELO 7 código 01-00946-10 al Anexo III - Relación de Concesiones Mineras del referido Contrato de Inversión en Exploración.

Mediante la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, de fecha 30 de marzo de 2012, EL INVERSIONISTA modificó su Programa de Inversión en Exploración con la finalidad de reducir el monto de inversión a US\$ 58'041,640.00 (Cincuenta y Ocho Millones Cuarenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo contado a partir del mes de setiembre de 2010 hasta julio de 2012.

Mediante la Tercera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, de fecha 13 de julio de 2012, EL INVERSIONISTA modificó su Programa de Inversión en Exploración con la finalidad de considerar las inversiones por un monto de US\$ 63'380,446.00 (Sesenta y Tres Millones Trescientos Ochenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo contado a partir del mes de setiembre de 2010 hasta diciembre de 2012.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Según Escrito N° 2256118, de fecha 28 de diciembre de 2012, dentro del periodo de vigencia del Programa de Inversión en Exploración contenido en el Contrato de Inversión en Exploración de fecha 10 de setiembre de 2010 y su modificatoria por la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, de fecha 30 de junio de 2011, por la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, de fecha 30 de marzo de 2012 y, por la Tercera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, de fecha 13 de julio de 2012, EL INVERSIONISTA ha solicitado una cuarta modificación a su Programa de Inversión en Exploración con la finalidad de ampliar el monto total de la inversión comprometida y extender el plazo del programa de inversión.

La Dirección General de Minería por Resolución N° 010-2013-EM-DGM/CONT, de fecha 26 de marzo de 2013, basada en el Informe N° 336-2013-MEM-DGM/DPM aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de **CANTERAS DEL HALLAZGO S.A.C.**, ascendiendo el nuevo monto de la inversión total a US\$ 79' 542,123.00 (Setenta y Nueve Millones Quinientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Veinte y Tres y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre setiembre de 2010 hasta diciembre de 2013.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración**

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 10 de setiembre de 2010 y modificado por la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, de fecha 30 de junio de 2011, por la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración de fecha 30 de marzo de 2012 y, por la Tercera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración de fecha 13 de julio de 2012.

#### **CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.**

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

"Por medio del presente Contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 79'542,123.00 (Setenta y Nueve Millones Quinientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Veinte y Tres y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo contado a partir del mes de setiembre de 2010 hasta diciembre de 2013."

#### **CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.**

El Anexo I de EL CONTRATO se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes desde setiembre de 2010 hasta diciembre de 2013 ascienden a la suma total de US\$ 79'542,123.00 (Setenta y Nueve Millones Quinientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Veinte y Tres y 00/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.



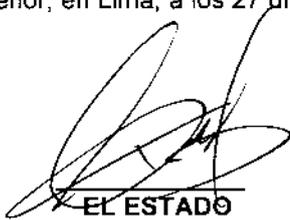


MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

**CLÁUSULA QUINTA: Salvaguarda**

Las partes acuerdan que todas las cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 10 de setiembre de 2010, modificado por la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, de fecha 30 de junio de 2011, por la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, de fecha 30 de marzo de 2012 y, por la Tercera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, de fecha 13 de julio de 2012, se mantienen vigentes en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 27 días del mes de marzo de 2013.



EL ESTADO



EL INVERSIONISTA



